

12

Las oficinas particulares de los Sres. Read & Campbell en México tendrán especialmente á su cargo:

- I. Llevar toda la correspondencia con cuantas personas tengan asuntos con motivo de la administración de las obras del túnel.
- II. Llevar toda la correspondencia administrativa con los empleados del Desagüe en Zumpango.
- III. Proporcionar, cuando deba hacerse un pedido de efectos, ya sea á propuesta de las oficinas de Zumpango, ó por iniciativa de ellos mismos, los diseños, cálculos, traducciones, ampliaciones, especificaciones, etc., que sean necesarios para el mejor resultado y fiel ejecución de dicho pedido. Aprobado éste por la Junta, y comunicada la aprobación á los Sres. Read & Campbell, éstos se encargarán de cuantas gestiones sean conducentes en México y en el extranjero, para que el pedido se ejecute con la debida rapidez, y para que satisfaga las condiciones y el objeto con que se hizo, hasta que los efectos lleguen al lugar de las obras que correspondan.
- IV. Los trabajos de planos, dibujos, calcas, fotografías, etc., que por la premura del tiempo, el recargo de trabajo, ó la falta de instrumentos, no puedan hacerse por las oficinas en Zumpango.
- V. Llevar extractos de los libros, que presentarán semanalmente á la Junta, y que formarán con las notas que se les remita al tenedor de libros en Zumpango.
- VI. Hacer la confronta de las facturas de compra y remisión con las notas de recibo de los almacenistas, y las demás operaciones de comprobación de las entradas de efectos al almacén.
- VII. Hacer los pagos de que habla la cláusula V.
- VIII. Todas las gestiones que conduzcan al fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones que este contrato impone á los Sres. Read & Campbell.

13

En compensación de los servicios á que se refiere la cláusula anterior, desde el día 1º del presente mes se pagará á los Sres. Read & Campbell la suma de (\$ 2,000) dos mil pesos mensuales por los trabajos y gastos que demandan las obligaciones á que la misma cláusula se refiere, sus empleados en México y en Londres, gastos de oficina, y el pago del sueldo del Superintendente, según la cláusula IV. Dicha suma de (\$ 2,000) dos mil pesos mensuales la percibirán los Sres. Read & Campbell durante tres años, y la misma se les pagará durante los dos años siguientes, siempre que en

14

cada uno de ellos se hicieren por lo menos mil metros de túnel; pero si se hicieren menor número, sólo se pagará á dichos señores (\$ 1,500) mil quinientos pesos mensuales. En el inesperado y remoto caso de que pasados cinco años no se haya dado término á las obras, se pagará únicamente á los Sres. Read & Campbell la cantidad que la Junta estimare equitativa, siempre que ésta no prefiriese rescindir el Contrato.

La Junta contrata con los Sres. Read & Campbell el ladrillo que necesite para las obras á razón de (\$ 13.10) trece pesos diez cs. el millar, entregado en su ladrillera cerca de Zumpango. Las dimensiones y calidad del ladrillo serán iguales á las del que actualmente se consume en las obras, y de conformidad con los cincuenta ladrillos de muestra que han entregado los Sres. Read & Campbell, los cuales servirán de base para la recepción de todo ladrillo contratado. Los contratistas harán las entregas á razón de (300,000) trescientos mil por mes comenzando desde el presente Marzo; y si la Junta exigiere mayor cantidad, avisando con ocho semanas de anticipación, los contratistas están obligados á proporcionar todo el que necesitare hasta la cantidad de (500,000) quinientos mil por mes.

Este arreglo tendrá la duración mínima de seis meses, y subsistirá en lo sucesivo mientras una de las dos partes no manifieste á la otra, por escrito, su resolución de rescindirle. Llegado este caso, si la Junta rescinde el Contrato, los Sres. Read & Campbell podrán entregar, y la Junta estará obligada á recibir y pagar hasta la cantidad de (1,500,000) un millón quinientos mil ladrillos, comprendida en esta cantidad la existencia que de dicho material tenga la Junta en el momento de dar aviso. Si los Sres. Read & Campbell rescinden el contrato, tendrán la obligación de proporcionar á la Junta el ladrillo que les pida, hasta la cantidad mencionada de (1,500,000) un millón quinientos mil.

15

La Junta pagará á los Sres. Read & Campbell á razón de (\$ 5.60) cinco pesos 60 cs. el millar de ladrillos crudos, que actualmente son propiedad de la misma Junta, por la operación de cocerlo que verifiquen en su ladrillera los Sres. Read & Campbell.

16

El pago del ladrillo se hará el sábado de la semana en que se haya verificado la entrega, siempre que conste la conformidad de un inspector especial que dependa directamente del Ingeniero Director, y que lleve la factura el «visto bueno» de éste. Las observaciones á que den lugar la clase y las

condiciones del material serán objeto de un informe escrito que rendirá el inspector al Director, dejándole las muestras y solicitando, en su caso, una inspección ocular. La resolución del Director podrá ser revisada por la Junta si los contratistas lo exigieren dentro del término de tres días.

La Junta contrata con los Sres. Read & Campbell la madera que sea necesaria para la obra al precio de (\$42.50) cuarenta y dos pesos cincuenta cs. por mil pies B. M. entregada en Teoloyúcan, debiendo ser de la misma clase de la que se emplea actualmente en la obra. Los contratistas harán las entregas á razón de 60,000 pies B. M. por mes, comenzando desde el presente Marzo; y si la Junta exigiese mayor cantidad, avisando con ocho semanas de anticipación, los contratistas están obligados á proporcionarle toda la que necesitare, hasta la cantidad de cien mil pies por mes.

Este arreglo tendrá la duración mínima de seis meses, y subsistirá en lo sucesivo mientras una de las dos partes no manifieste á la otra por escrito su resolución de rescindirlo. Llegado este caso, si la Junta rescinde el Contrato, los Sres. Read & Campbell podrán entregar, y la Junta estará obligada á recibir y pagar, hasta 200,000 pies B. M., comprendida en esta cantidad la existencia que de dicho material tenga la Junta en el momento de dar el aviso. Si los Sres. Read & Campbell rescinden el Contrato, tendrán la obligación de proporcionar á la Junta la madera que les pida, hasta completar la cantidad mencionada de 200,000 pies.

Cualquiera madera especial que tenga mayores dimensiones de las usadas hasta ahora, y que sea de clase diferente á la que hasta la fecha se ha entregado, será materia de arreglo especial.

Las providencias de la cláusula 16ª se aplicarán al pago y entrega de la madera.

18

La Junta se obliga á llevar los carros del Ferrocarril Nacional que conduzcan la leña y demás artículos necesarios para la fabricación del ladrillo que contrata con los Sres. Read y Campell, desde Teoloyúcan hasta el escape de la ladrillera de los mismos señores, pagando éstos por dicho servicio á razón de (\$ 0.50) cincuenta centavos por plataforma, y quedando los mismos obligados á descargarlas en el mismo día que las reciban, siempre que lleguen al escape de la ladrillera entre las seis y las doce del día. Cualquier gasto que se ocasione en exceso de lo estipulado por demora de la descarga de las plataformas será de cuenta de los Sres. Read & Campbell; igual obligación tendrá la Junta respecto á la madera contratada con los expresados señores.

Si este arreglo sufriese alguna variación en lo sucesivo, á consecuencia de los cambios que pueda haber en las vías por las cuales se transportan actualmente la leña y la madera, los Sres. Read & Campbell no pagarán por flete de estos artículos, desde México hasta las obras, sino la cantidad de (\$ 0.43)

cuarenta y tres centavos sobre la leña por tonelada de mil kilogramos en carro por entero, y (\$0.70) setenta centavos sobre madera por tonelada de mil kilogramos en carro por entero, que es lo que pagan actualmente hasta Teoloyúcan, siendo de cuenta de la Junta cualquiera diferencia en el flete por el concepto expresado.

La reparación de la maquinaria de ladrillo en Zumpango, de la propiedad de los Sres. Read & Campbell, se hará en los talleres de la Junta pagando los mismos señores, por este servicio, el costo real de dichas reparaciones.

19

El presente Contrato de Administración podrá ser rescindido en cualquier tiempo por declaración escrita de la Junta, dando aviso con anticipación de sesenta días á los Sres. Read & Campbell, y mediante una indemnización que equivalga al veinticinco por ciento de los honorarios que conforme á la cláusula 7ª debieran percibir dichos señores hasta la conclusión completa de la obra.

Lo dispuesto en esta cláusula no tendrá lugar, siempre que este Contrato se rescinda por faltar los Sres. Read & Campbell á las obligaciones que les impone este Contrato, y en la eventualidad prevista en la cláusula 13ª

20

Los gastos que cause esta escritura, su testimonio y demás que se causen, serán por mitad, por cuenta de ambas partes contratantes.

Documento número II.

La Junta Directiva del Desagüe del Valle de México, por una parte, y la "Bucyrus Construction Company," representada por W. H. Harris, Presidente de la misma, por la otra, han convenido en el Contrato de obras que expresan las cláusulas siguientes:

I

La «Bucyrus Construction Company» se compromete á excavar cualquiera sección del Gran Canal, que se determine entre el dique de San Cristóbal y el kilómetro 41, siempre que la profundidad de la excavación que haya de practicarse por ella, no exceda de tres metros arriba y de seis abajo del nivel del agua que se produzca en el lugar que señale la Junta para el comienzo de los trabajos.